

E

elección: popular Votación por medio de la cual el pueblo elige a los diputados que conformarán la Asamblea Legislativa.

electo, -a *adj* Que es nombrado por elección popular para desempeñar el cargo de presidente y vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, alcaldes municipales, regidores y síndicos.

empréstito: internacional Préstamo aprobado por la Asamblea Legislativa en beneficio del Estado. No puede calificarse de convenio ni de tratado; por eso, no está comprendido en los casos de consulta preceptiva a la Sala Constitucional. Sí es posible la consulta facultativa cuando la solicitan al menos diez diputados.

enmienda *f* Potestad de los legisladores para modificar proyectos de ley mediante mociones de fondo y de forma α Art. 128, 208 bis RAL.

error: material Incorrección en la confección de un proyecto de ley, un acta o cualquier otro documento. En el caso de los decretos legislativos ya publicados, debe corregirse por medio de una fe de erratas. [**vicio de forma**]

estado: de defensa nacional Situación irregular del país por la cual la Asamblea Legislativa declara la intervención de las fuerzas policiales para defender la integridad territorial.

estar: a Quedar a la disposición de un determinado acto. | | **por** Estar un diputado o una comisión decididos a votar afirmativamente proyectos, resoluciones o mociones.

etapa: de aprobación Fase durante la cual el proyecto debe ser aprobado definitivamente por la mayoría exigida por la Constitución. Luego, se prepara el decreto legislativo, que se envía al Poder Ejecutivo para la sanción. El presidente de la República y el ministro respectivo firman el texto, con lo cual le otorgan la fuerza ejecutiva y lo transforman en ley de la República. [**etapa aprobatoria, etapa de resolución**] | | **de deliberación** Trámite del proyecto de ley en una comisión permanente ordinaria y fase de discusión en el \rightarrow **Plenario** <1> o las comisiones con potestad legislativa plena. Todos los proyectos, salvo que dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa lo exceptúen en forma expresa, deben publicarse en La Gaceta y ser discutidos y dictaminados por una comisión permanente ordinaria. En este momento procesal, los diputados integrantes de la comisión y los demás miembros de la Asamblea Legislativa, pueden presentar mociones de forma y fondo tendientes a reformar el texto del proyecto en discusión. Discutido y aprobado, se remite al \rightarrow **Plenario** <1> junto con los dictámenes afirmativos o negativos, según aconsejen aprobarlo o improbarlo. El proyecto entra en el orden del día del \rightarrow **Plenario** <1> y se discute en dos o tres debates, según corresponda, cada uno celebrado en día diferente. | | **integrativa de la eficacia** Fase integrada por la promulgación y publicación de la ley. La primera

le otorga validez y la segunda permite que comience a surtir efecto. En Costa Rica, ambas etapas se funden, pues la sanción ejecutiva o el resello determina la validez y la publicación, su eficacia. De ahí que la promulgación se considere incluida dentro de la publicación pues, en el ordenamiento jurídico costarricense, carece, por sí misma, de efectos jurídicos propios. | | **de la iniciativa** Proposición de proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa. Durante los períodos de sesiones ordinarias, la iniciativa corresponde tanto a los diputados individualmente como al Poder Ejecutivo; durante los períodos extraordinarios es monopolio del Poder Ejecutivo [**etapa introductoria**]. | | **s del procedimiento legislativo** Fases por medio de las cuales las leyes adquieren su forma y eficacia. En el procedimiento legislativo, existen cuatro: etapa introductoria o de la iniciativa, etapa deliberativa o etapa de la deliberación, etapa de resolución o de aprobación y etapa integrativa de la eficacia. | | **de resolución = etapa de aprobación.** | | **aprobatoria = etapa de aprobación.** | | **deliberativa = etapa de deliberación** | | **introductoria = etapa de la iniciativa.**

excusa *f* Motivo invocado por un legislador para inhibirse. Un miembro de una comisión puede solicitar que se le releve de la obligación de dictaminar sobre determinado asunto ante el presidente, quien, por causa justa, resolverá la solicitud y hará constar este hecho en el acta. El presidente de la comisión debe solicitar al presidente de la Asamblea Legislativa el reemplazo del diputado solicitante. Es posible que una comisión en pleno solicite de relevo de sus obligaciones de dictaminar. α Art. 127, 154 RAL.

expediente *m* Legajo parlamentario que recoge los documentos relativos a cada proyecto de ley o de acuerdo legislativo, desde el texto original hasta el acuerdo o decreto final. Se inicia en el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite y allí mismo finaliza cuando se archiva, una vez concluido el trámite correspondiente o bien cuando caduca por haber transcurrido cuatro años sin ser resuelto. Con el fin de analizarlo individualmente, se entrega a los diputados previa firma de una boleta. No se permite llevarlo fuera del recinto parlamentario, excepto cuando el proyecto debe ser conocido por la Corte Suprema de Justicia o cuando lo autoriza expresamente por escrito el presidente de la Asamblea Legislativa, bajo su responsabilidad α Art. 30, 61, 72, 79, 117, 151, 214, 215 RAL. * **duplicado** Legajo parlamentario que se fotocopia para uso de legisladores, personal parlamentario y público.

exposición: de motivos Parte preliminar del proyecto de ley donde se razonan, en forma doctrinal, jurisprudencial y técnica, los fundamentos del cuerpo legal propuesto, o bien la necesidad de innovarlo o reformarlo para que los legisladores conozcan, en forma breve pero exacta, los propósitos del proyecto, las situaciones que regula, con qué objeto y el efecto que supuestamente tendrá.